

CONSTANCIA: al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentran surtidas las etapas procesales previas al decreto de pruebas y señalamiento de fecha para audiencia de deslinde.

Cerrito 03 de noviembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, no habiendo excepciones propuestas, ha de proceder el despacho a fijar fecha y hora para la práctica de las diligencias de que trata el artículo 403 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la ninguna de las partes ni demandante ni demandado allega un peritaje realizado por una persona idónea en la materia (ingeniero civil o topógrafo) debidamente acreditada para tal fin, y siendo está absolutamente necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario que dicha prueba se decrete oficiosamente.

Así las cosas para llevar a cabo dicha experticia, se ha de nombrar una persona con los estudios y capacidades técnicas para el desarrollo de dicha tarea, en este caso un topógrafo o ingeniero civil debidamente acreditado por lonja inmobiliaria.

Mediante acuerdo 1518 de 28 de Agosto de 2002 emanado del honorable Consejo Superior de La judicatura, se establecen los criterios para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia el cual establece;

Art. 6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

Art. 36 Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

En cuanto la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante es preciso señalar que conforme a lo establecido en el artículo 403 y siguientes del Código General del Proceso, esta se desarrollara dentro del marco de la de la diligencia.

Así mismo se tiene que la curadora ad litem del señor HERNANDO ROJAS REYES solicita que se decreten las siguientes pruebas:

“Se oficie al IGAC territorial Santander, a fin de que clarifique la extensión superficial del predio denominado “Avenal” ubicado en la vereda ovejeras del municipio de Cerrito Santander, lo anterior en atención a que el área descrita en el certificado expedido por el IGAC no es igual al área descrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-2354 de la ORIP de concepción”.

“se ordenen la realización de un levantamiento topográfico/medición de los predios “Avenal” y “Laguna Negra y Cruz de San Lorenzo”, que establezca el área exacta de cada uno de los predios y con ello poder establecer la línea límite de cada uno, lo anterior a cargo de las partes interesadas (demandantes y demandados).

Las pruebas anteriormente descritas no se decretaran en razón a que la aclaración de área es un trámite netamente de orden administrativo que debe ser realizado por los interesados esto es los propietarios de los predios y no reviste relevancia para fallar el presente asunto, pues la línea límite o lindero sobre la cual versa el litigio, corresponde solo a un costado de cada uno de los predios y puede ser determinada por el experto que será designado con el apoyo de sus correspondientes equipos satelitales y documentos antecedentes.

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00am), como fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 403 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requírase a las partes que no hayan aportado sus títulos como pruebas al proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes y a más tardar el día de la diligencia los aporten junto con los correspondientes certificados de libertad y tradición.

TERCERO: Decrétese y practíquense dentro de la diligencia programada las siguientes pruebas:

Testimoniales:

- No se solicitaron. Oficiosamente se interrogará al demandante y de ser posible al propietario demandado.

Inspección judicial:

- Realícese inspección judicial en la fecha y hora señalada siguiendo las reglas del artículo 403 y siguientes del Código General del proceso.

Prueba pericial:

- Nómbrase al señor ANDRES DAVID SMITH VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.737.858 de Armenia, en su calidad de perito topógrafo, para que conforme a sus conocimientos técnicos, rinda dictamen pericial dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día el día veintiocho (28) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00am), dentro del presente proceso.
- Fíjese como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia anteriormente designado, el monto correspondiente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados una vez se posesione el perito y antes del traslado del personal a la diligencia a cargo de la parte demandante. Rendido el respectivo dictamen se procederá a señalar los honorarios definitivos según corresponda.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento realizado por medio del presente al perito que actuara como auxiliar de la justicia

Se advierte a las partes que deberán concurrir a la misma personalmente a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)¹, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 085, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

¹ Artículo 372 Código General del Proceso.